



22 MAY 2026

República de Chile
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, RED DE CARGA EN SUBTERRÁNEO, Y POSTVENTA DEL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO.

RESOLUCIÓN Nº 39

Santiago, 15 MAY 2026

VISTOS: Lo dispuesto en la ley Nº 18.696, de 1988, del Ministerio de Hacienda, que Modifica Artículo 6º de la Ley Nº 18.502, Autoriza Importación de Vehículos que señala y Establece Norma sobre Transporte de Pasajeros; en los decretos con fuerza de ley Nº 343, de 1953 y Nº 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que Crea el Ministerio de Transportes; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; en la ley Nº 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; en el decreto supremo Nº 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra a don Louis De Grange Concha en el cargo de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; en el Instructivo Presidencial Nº 1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la Ciudad de Santiago, y sus modificaciones; en la resolución Nº 1, de 29 de enero de 2024, que Regulariza Prestación de Servicios, Autoriza Pago por las Razones que Indica y Aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez; en la resolución Nº 38, de 4 de octubre de 2024, que Aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización; Red de Carga en Subterráneo, y Post venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; en la resolución Nº 1, de 20 de enero de 2025, que Aprueba Modificación de Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez; en la resolución Nº 50, de 7 de noviembre de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Declara Término Anticipado del Contrato de Prestación de





TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

0438772026

los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminal del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el oficio N° 25293/2025 DTPM, de 29 de agosto de 2025, del Administrador de Contrato Subrogante Movired; en los oficios ordinarios N° 25454/2025 DTPM, de 1 de septiembre de 2025 y 31209 DTPM, de 21 de octubre de 2025, ambos de la Administradora de Contrato Subrogante; en la carta GDN N° 428/2025, de 10 de octubre de 2025, emitida por el Encargado de Contrato de Metro; en la acta de aprobación suscrita por representantes de ambas partes, de 21 de octubre de 2025; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa que regula la materia.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF198294/2026

Fecha: 19/10/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, el transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio con que cuenta la mayoría de la población para sus traslados.
2. Que, en este contexto, el marco regulatorio establecido en la ley N° 18.696, que faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio" o "MTT") para la celebración, entre otros, de los contratos de concesión de uso de vías así como de prestación de servicios complementarios, dio origen al denominado Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo o de las comunas o regiones colindantes a las que éste se extienda o integre (en adelante, el Sistema de Transporte Público Metropolitano", el "Sistema" o "STPM") y cuya configuración o estructura dice relación con un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los distintos servicios de transporte y servicios complementarios que lo componen, y sobre la base de un sistema tarifario integrado, el cual necesariamente importa la coexistencia armónica de un conjunto de instrumentos contractuales pactados entre diversas entidades.
3. Que, por lo demás, la regulación de los servicios de transporte público y sus servicios complementarios, así como la supervisión, control y coordinación de los mismos, se encuentra radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuya actuación se circunscribe a las atribuciones premunidas por el legislador. En este contexto, el presente instrumento se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la regulación vigente, en particular, a lo dispuesto en las leyes N°s 18.696, 18.059, 20.378 y 19.880, en conjunto con los decretos con fuerza de ley N°s 343, de 1953, y 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.
4. Que, en cuanto a la normativa aplicable, el artículo 88 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito ("DFL N° 1 de 2007" o "Ley de Tránsito", indistintamente), prescribe que *"Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros"*, agregando que, el Ministerio podrá: *"por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros"*.

En el mismo orden de ideas, la norma en comento faculta a la referida cartera de Estado para *"celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros"*.

5. Que, de acuerdo a las prerrogativas antes señaladas, el Ministerio y METRO S.A., frente al término inminente de la vigencia pactada en el contrato aprobado a través de resolución N° 42, de fecha 20 de diciembre de 2022¹, por un lado, y ante la necesidad de dar continuidad a la ejecución de los servicios, por otro, procedieron a la contratación directa de los servicios respectivos en el contexto de una nueva arquitectura general, en virtud de

¹ "Regulariza Prestación de Servicios, Autoriza Pago por las razones que indica y Aprueba Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo y Superficie y Post Venta del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (Contrato MTT-METRO 2021), de fecha 20 de diciembre de 2022, del MTT en conjunto con el Ministerio de Hacienda. A través de Resolución Exenta N° 2206/2023, de fecha 5 de junio de la referida anualidad, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó la extensión de la vigencia del Contrato MTT-METRO 2021 hasta el 31 de agosto del año 2024.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF198294/2026

Fecha: 19/10/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley N° 18.575. Bajo este escenario, la repartición ministerial aludida y la sociedad METRO, con fecha 30 de agosto de 2024, suscribieron el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo, y Postventa del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante, indistintamente, el "Contrato MTT-METRO Subterráneo" o el "Contrato"), el que resultó subsecuentemente aprobado mediante resolución N° 38, de fecha 4 de octubre de 2024, por la referida cartera en conjunto con el Ministerio de Hacienda y tomada de razón por Contraloría General de la República el día 20 de enero de 2025.

6. Que, no obstante los términos convenidos en el instrumento precedente, a través de las consideraciones desarrolladas en la resolución N° 1, de fecha 20 de enero de 2025 (puntualizada en los Vistos), el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones manifestó que la prestación de los servicios complementarios de operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez se radicó transitoriamente en la sociedad MOVIREDA a la espera de aquella solución definitiva que permitiese la ejecución de la citada prestación a través de máquinas de autoservicio correspondientes a METRO S.A., lo que resultó abordado a través de la modificación que por esta resolución se aprueba. Lo anterior, por cuanto el Contrato MTT-METRO Subterráneo importa la provisión de más de 300 máquinas al Sistema, ubicadas a lo largo de las estaciones de dicha sociedad, lo que sumado a la diversificación de medios de acceso y medios de pago promovida y llevada a cabo por el Ministerio, a través de la incorporación de códigos QR y tarjetas de débito, crédito y prepago para efectos de la realización de viajes en el Sistema y los cambios de comportamiento que los referidos hitos han generado en los Usuarios, han permitido la relocalización de dichos dispositivos automáticos para efectos de la habilitación de puntos de comercialización y carga en el aludido recinto aeroportuario (en adelante "Red de Comercialización y Carga en Aeropuerto"), sin que lo anterior implique una afectación de los niveles de servicios o de las obligaciones comprometidas por la sociedad en comento para su canal subterráneo, conllevando más bien, un ahorro en activos adicionales.

Es así que bajo esta directriz y con ocasión del examen de juridicidad dispuesto por el Organismo Contralor respecto del acto mencionado en el párrafo anterior, el MTT señaló² que la provisión de puntos de comercialización y carga en el Aeropuerto a través de máquinas de autoservicio ofrecía aquellos beneficios de las economías de escala, toda vez que su prestación se encontraba centrada en dispositivos de autoatención aptos, disponibles y directamente financiados a través del Contrato MTT-METRO Subterráneo, permitiendo la reducción de los costos derivados del instrumento rubricado con MOVIREDA en más de un 50% por cada zona adscrita al complejo aeroportuario (Terminal Nacional, Terminal Internacional y Estación Intermodal Aeropuerto), minimizando, en consecuencia, los costos de implementación del servicio que por este acto se aprueban (en lo concerniente a inversión por equipamiento, así como por disponibilización, operatoria y mantención mensual de un nuevo Sistema Central) y maximizando la operación de la Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Subterráneo.

7. Que, adicionalmente a lo esgrimido, la determinación expuesta en el considerando anterior importó la reducción de aquellos tiempos de producción y validación ligados a nuevos dispositivos automatizados de características disímiles a los actualmente empleados por METRO, generando dicha decisión y conforme a lo señalado en la modificación que por este acto se aprueba, sólo aquellos gastos derivados del traslado, montaje e implementación de las aludidas máquinas; de la gestión y aprobación del proyecto técnico ante el Ministerio de Obras Públicas en coordinación con la concesionaria Nueva Pudahuel para el funcionamiento de la nueva red; de la contratación de monitores y campaña comunicacional, además de la implementación inicial de gráficas asociadas a información para efectos de garantizar el correcto uso de los mencionados equipos por parte de los usuarios, exceptuándose, como consecuencia de lo argüido, aquellas inversiones vinculadas a nuevos desarrollos tecnológicos, tras la utilización de aquellos componentes especializados que, a la fecha, soportan la operatividad de las actuales máquinas, cuestión que admite relegar aquellos desembolsos y plazos que una nueva infraestructura

² Minuta enviada con fecha 3 de febrero de 2025, con motivo del examen de juridicidad efectuado respecto de la resolución individualizada en considerando 6 de este acto administrativo.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

importaría. Así, la comunicación desde aquellas unidades hacia los Sistemas Centrales de METRO mediante el respectivo enlace (con el objeto de utilizar aquella plataforma adoptada para el estrato subterráneo), permite valerse de aquellas sinergias originadas del instrumento contractual singularizado en el considerando 5 de esta resolución.

A estos beneficios, debe agregarse que la instalación de las aludidas máquinas de autoservicio permite: 1) facilitar y ampliar la comercialización y carga de Cuotas de Transporte así como la venta de Medios de Acceso Recargables al Portador, dado que los mencionados dispositivos permiten la utilización de medios de pago bancarios o no bancarios para dicho objeto, extendiendo el espectro de entrada a los servicios de transporte público; y 2) otorgar debida provisión en una franja horaria extendida (24 horas) y en favor de los usuarios del servicio correspondiente. Así, se ha estimado que la modificación que por este acto se aprueba es la forma más eficiente y conveniente de proveer el servicio descrito, resguardando el interés público y dando debido cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia.

8. Que, por lo demás, la permanencia y el uso de este servicio complementario adquiere total relevancia debido a la creciente demanda ligada a la operación de los servicios 555 y 444, que conectan las Estaciones Intermodal Pajaritos e Intermodal la Cisterna, respectivamente, con la Estación Intermodal Aeropuerto, siendo utilizados por miles de pasajeros nacionales como extranjeros para acceder, mediante transporte público masivo, al aeropuerto internacional, resultando imperativa la provisión de los servicios que a través de este acto se aprueban a fin de contribuir directamente a las políticas ministeriales de promoción del uso del transporte público desde y hacia el primer punto de entrada al país, además de reducir la dependencia del transporte particular. Así, con el objeto de operativizar los recorridos indicados, se requiere contar con una Red de Comercialización y Carga en el Aeropuerto, toda vez que con anterioridad a la implementación de los tramos puntualizados (555 y 444), el acceso al referido complejo no lograba ser cubierto con la oferta de transporte público disponible, accediéndose a sus dependencias sólo a través del uso de transporte particular, privado remunerado y/o público remunerado con tarifas mayores a las fijadas para utilizar el Sistema, sin posibilidad de integración tarifaria. A lo anterior, se suma la alta afluencia de operaciones aeronáuticas en el principal terminal aéreo del país, correspondiendo directamente al MTT garantizar la cobertura, accesibilidad e interoperabilidad del Sistema respecto de usuarios recurrentes u ocasionales, facilitando la movilidad desde y hacia otras conexiones modales.

Asimismo, la permanencia aludida se ha visto propiciada por la dificultad de que los Medios de Acceso Recargables al Portador sean reemplazados por algún Medio de Acceso Virtual, teniendo en cuenta que la generación de estos últimos requiere contar con acceso a la denominada ClaveÚnica -provisita por el Servicio de Registro Civil e Identificación- o disponer de alguna cuenta bancaria que admita el respectivo enrolamiento sin requerir algún mecanismo de autenticación.

9. Que, sin perjuicio de la relevancia de la señalada Red de Comercialización y Carga en el Aeropuerto, el rediseño integral y sistémico llevado adelante por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de la incorporación de Medios de Pago como mecanismos que permitan el ingreso directo al Sistema de Transporte Público Metropolitano y el aumento sostenido de pasajeros como de operaciones aeronáuticas dentro del respectivo terminal, torna imprescindible para el propio MTT la utilización de este servicio con el objeto de monitorear el comportamiento de los usuarios y su eventual migración hacia dicha alternativa de ingreso, ponderando aquellas consideraciones relativas a su continuidad, en el futuro. En mérito de lo desarrollado, la cartera de Transportes y Telecomunicaciones ha estimado esencial el levantamiento de data ligada a la venta y/o utilización de los Medios de Acceso y su respectiva carga en el recinto aéreo con el propósito de evaluar los términos en los que deberá prolongarse su prestación o evaluarse su continuidad bajo el funcionamiento de aquellas tarjetas bancarias y no bancarias con provisión de fondo, adscritas a tecnología contactless y estándar EMV una vez implementada en la totalidad del Sistema (METRO, EFE Central y buses), permitiendo lo anterior, la planificación logística respecto a la generación de flujos en un punto clave del territorio nacional que facilite la posterior ejecución de una política pública de movilidad accesible, equitativa y sin barreras de entrada que, asimismo, admita una potencial migración con la menor fricción posible entre el empleo de Medios de Acceso basados en



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF198294/2026

Fecha: 19/10/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

tarjetas de valor almacenado (cuya carga con cuotas de transporte se focaliza principalmente en puntos de comercialización y carga presencial de la Red Subterránea propia a la aludida sociedad anónima) y las tarjetas EMV. Por lo anterior, la utilización de la prestación aludida por el mismo MTT resulta elemental en el modelamiento de escenarios futuros, particularmente en lo relativo a la demanda proyectada en torno a Medios de Acceso y Medios de Pago, para la definición de aquellos puntos de mayor concentración asociados a la venta y carga de Medios de Acceso, a los comportamientos diferenciales de usuarios nacionales y extranjeros, entre otros aspectos que deriven en la elaboración de simulaciones y análisis prospectivos conforme a las fluctuaciones experimentadas en la usabilidad de los indicados mecanismos.

- 10.** Que, de este modo y bajo el contexto antes desarrollado, a través del oficio ordinario N° 25293/2025 DTPM, de fecha 29 de agosto de 2025, se informó a la sociedad MOVIREDA de la próxima terminación del "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", aprobado mediante resolución N° 1, de fecha 29 de enero de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y subsecuentemente modificado a través del acto aludido en el considerando 6 de la presente resolución, fijándose como último día de operatoria el 30 de septiembre del año 2025. Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo regulado en la cláusula 9.1.6 del instrumento singularizado con precedencia, mediante resolución N° 50, de fecha 7 de noviembre de 2025, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones declaró el término anticipado del contrato señalado.
- 11.** Que, seguidamente y conforme a la finalización antes descrita, a través del oficio ordinario N° 25454/2025 DTPM, de fecha 1 de septiembre de 2025, la Administradora de Contrato Subrogante instruyó a la sociedad METRO la implementación inmediata del servicio de Red de Comercialización y Carga en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez a través de la operatoria de 5 máquinas de autoservicio, a contar del 1 de octubre de 2025, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.2.1.2, párrafo primero, literal b) y párrafo segundo del Contrato MTT-METRO Subterráneo (cuyos términos permiten la aludida ejecución), toda vez que en el marco de las conversaciones sostenidas para efectos de dar continuidad a la prestación del servicio, la concesionaria Nuevo Pudahuel exigió, para su permanencia, la instalación y operación de dispositivos automatizados, en relevo del mecanismo transitorio basado en atención presencial dispuesto por MOVIREDA³, con el objeto de dar cumplimiento a aquellos estándares exigidos por dicha sociedad concesionaria, orientados a mejorar la experiencia en confiabilidad y comodidad que este aparataje automático involucraba para los transeúntes del complejo aeroportuario. Conforme a tales requerimientos, se acordó, preliminarmente, la extensión de dicha modalidad presencial hasta julio de 2025, quedando sujeto el funcionamiento del nuevo aparataje automático a partir de esa data; no obstante, dada la complejidad técnica, contractual y operativa de la puesta en marcha de los aludidos dispositivos, incluyendo el desarrollo de proyectos técnicos, habilitación de espacios, coordinaciones interinstitucionales y autorizaciones para dichas finalidades, las máquinas sólo estuvieron disponibles para el inicio de su operación el día 1 de octubre de la citada anualidad, terminando la operatoria de MOVIREDA, con fecha 30 de septiembre de 2025 (según fue señalado). A lo anterior, debe agregarse la imposibilidad de paralizar la prestación de un servicio que, conforme a lo dispuesto en el considerando 8 de esta resolución, demostró ser esencial para el adecuado acceso al transporte público desde y hacia el aeropuerto, especialmente tras erigirse como un punto de alta afluencia, resultando imprescindible recurrir al mecanismo de implementación inmediata, a fin de garantizar la continuidad en su ejecución, además de dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la sociedad concesionaria, según fue indicado.
- 12.** Que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula ya descrita (12.2.1.2) -cuyos términos se erigen como título jurídico suficiente para la ejecución inmediata del servicio con anterioridad a la suscripción de la respectiva modificación-, conviene precisar que el Ministerio dio cumplimiento a los términos normados en el artículo 52 de la ley N° 19.880

³ Establecido conforme a los términos dispuestos en resolución N° 1, de fecha 29 de enero de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que Regulariza prestación de servicios, autoriza pago por las razones que indica y aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez y su modificación.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

-que habilita a las autoridades para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos de modo excepcional, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y que no lesione derechos de terceros-, toda vez que la modificación que por este acto se aprueba, ha permitido, entre otros aspectos: 1) una disminución relevante de los egresos fiscales, según fue desarrollado con precedencia, 2) contar con aquella información técnica necesaria a fin de monitorear una eventual transición entre medios de acceso (al portador) y medios de pago, y 3) garantizar, en el intertanto, la continuidad y accesibilidad a puntos de comercialización y carga en el Aeropuerto Internacional con un mejor estándar de servicio, no vislumbrándose, por tales razones, afectación de derechos ligados a los usuarios o a otros proveedores de servicios complementarios.

13. Que, asimismo, en virtud de la disposición contractual ya aludida (12.2.1.2, párrafo primero, literal b), particularmente, en cuanto a la revisión posterior a la cual tiene derecho METRO para efectos de determinar un potencial ajuste en las condiciones económicas del contrato) y de lo preceptuado en la cláusula 12.2.2, las partes convinieron aquellos montos consignados en la modificación que por esta resolución se aprueba (nuevo literal d. de la cláusula 12.1.3, del Contrato MTT-METRO Subterráneo), tras el informe técnico remitido por el Encargado de Contrato con fecha 10 de octubre de 2025, mediante carta GDN N° 428/2025 y la aprobación de los montos o pagos especificados en su tenor, de acuerdo al oficio ordinario N° 31209 DTPM, de fecha 21 de octubre de 2025, de la Administradora Subrogante de Contrato y al acta de aprobación suscrita por representantes de ambas partes con idéntica data.
14. Que, todo lo anterior, a su turno, significó el ajuste de una serie de aspectos ligados al servicio en mención, lo que se tradujo en la adecuación de definiciones e inserción de nuevas nociones, la regulación de términos vinculados a la localización de los dispositivos correspondientes, el reporte y supervisión de su prestación, la extensión o duración del servicio, el establecimiento de estándares de calidad y sanción, entre otros elementos pactados, a fin de lograr la debida armonización entre las cláusulas contractuales respectivas y la inclusión de las máquinas bajo el tenor del Contrato.
15. Que, adicionalmente, METRO y el Ministerio estimaron indispensable acordar otros cambios propios al denominado periodo cura, regulado en el Anexo 4, apartado E. del Contrato MTT-METRO Subterráneo, a fin de proveer de mayor fluidez a su ejecución o consecución, tras erigirse como una etapa previa a la iniciación del procedimiento sancionatorio (en los casos que corresponda), además de pactar precisiones vinculadas al lapso de vigencia del instrumento aprobado mediante resolución N° 38, de 2024, con el objeto de resguardar la seguridad jurídica que su tenor debe proveer a las partes en cuanto a su exacta duración.
16. Que, con el propósito de introducir las modificaciones que para los efectos se requieren, las cláusulas 3.5, 4.1.1.6 y 12.2 del Contrato MTT-METRO Subterráneo reconocen que el Ministerio se encuentra premunido para requerir la implementación de ajustes a los términos convenidos y que resulten necesarios o conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto de tal instrumento.
17. Que, por todas las motivaciones anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y METRO S.A. suscribieron con fecha 02 de abril de 2026 la "Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo, y Postventa del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", siendo necesario proceder a su aprobación a través del presente acto administrativo. Asimismo, es dable indicar que la prestación que se regula en la modificación que por este acto se aprueba, se entenderá efectiva e ininterrumpidamente materializada a contar del 1 de octubre de 2025, no obstante supeditarse el pago que proceda a la total tramitación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la "Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo, y Postventa del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF198294/2026

Fecha: 19/10/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. con fecha 02 de abril de 2026, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, RED DE CARGA EN
SUBTERRÁNEO, Y POSTVENTA DEL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO**

ENTRE

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

METRO S.A.

En Santiago de Chile, a 02 de abril de 2026, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don **LOUIS DE GRANGE CONCHA**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 12.487.883-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**el Ministerio**", por una parte, y por la otra, la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., Rut N° 61.219.000-3, representada por su Gerente General, don **FELIPE BRAVO BUSTA**, cédula nacional de identidad número 10.567.676-k, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante "**METRO**", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, exponen: Que han convenido la modificación del "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo, y Postventa del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (el "**Contrato**" o el "**Contrato MTT-METRO Subterráneo**").

El Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como la "**Parte**" y colectivamente como las "**Partes**".

CLÁUSULA 1 ANTECEDENTES.

1. El Ministerio y METRO, con fecha 30 de agosto de 2024, suscribieron el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo, y Postventa del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante, indistintamente, el "**Contrato MTT-METRO Subterráneo**"), el que resultó subsecuentemente aprobado mediante Resolución N° 38, de fecha 4 de octubre de 2024 por la referida cartera en conjunto con el Ministerio de Hacienda y tomada de razón por Contraloría General de la República el día 20 de enero de 2025.
2. No obstante los términos convenidos en el instrumento precedente, a través de las consideraciones desarrolladas en la Resolución N° 1, de fecha 20 de enero de 2025⁴, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones manifestó que la prestación de los servicios complementarios de operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez se radicó transitoriamente en la sociedad MOVIREDA a la espera de aquella solución definitiva que permitiese la ejecución de la citada prestación a través de máquinas de autoservicio correspondientes a METRO S.A., lo que se ha abordado a través de la presente modificación que se rubrica. Lo anterior, por cuanto el Contrato MTT-METRO Subterráneo importa la provisión de más de 300 máquinas al Sistema, ubicadas a lo largo de las estaciones de dicha sociedad, lo que sumado a la diversificación de medios de acceso y medios de pago promovida y llevada a cabo por el Ministerio, a través de la incorporación de códigos QR y tarjetas de débito, crédito y prepago para efectos de la realización de viajes en el Sistema y los cambios de comportamiento que los referidos hitos han generado en los Usuarios, han permitido la relocalización de dichos dispositivos automáticos para la habilitación de puntos de comercialización y carga en el citado recinto aeroportuario (en adelante "Red de

⁴ Resolución N° 1, de fecha 20 de enero de 2025, del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones, que Aprueba Modificación de Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez. Su toma de razón tuvo lugar con fecha 10 de febrero de 2025, por Contraloría General de la República.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Comercialización y Carga en Aeropuerto”), sin que lo anterior implique una afectación de los niveles de servicios o de las obligaciones comprometidas por la sociedad en comento para su canal subterráneo, conllevando más bien, un ahorro en activos adicionales.

Es así que bajo esta directriz y con ocasión del examen de juridicidad dispuesto por el Organismo Contralor respecto del acto mencionado en el párrafo anterior, el Ministerio señaló⁵ que la provisión de puntos de comercialización y carga en el Aeropuerto a través de máquinas de autoservicio ofrecía aquellos beneficios de las economías de escala, toda vez que su prestación se encontraba centrada en dispositivos de autoatención aptos, disponibles y directamente financiados a través del Contrato MTT-METRO Subterráneo, permitiendo la reducción de los costos derivados del instrumento rubricado con MOVIRED en más de un 50% por cada zona adscrita al complejo aeroportuario (Terminal Nacional, Terminal Internacional y Estación Intermodal Aeropuerto), minimizando, en consecuencia, los costos de implementación del servicio (en lo concerniente a inversión por equipamiento, así como por disponibilización, operatoria y mantención mensual de un nuevo Sistema Central) y maximizando la operatoria de la Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Subterráneo.

3. Adicionalmente, la determinación expuesta en el numeral anterior, importó la reducción de aquellos tiempos de producción y validación ligados a nuevos dispositivos automatizados de características disímiles a los actualmente empleados por METRO, generando dicha decisión y conforme a lo señalado en esta modificación, sólo aquellos gastos derivados del traslado, montaje e implementación de las aludidas máquinas; de la gestión y aprobación del proyecto técnico ante el Ministerio de Obras Públicas en coordinación con la concesionaria Nueva Pudahuel para el funcionamiento de la nueva red; de la contratación de monitores y campaña comunicacional, además de la implementación inicial de gráficas asociadas a información para efectos de garantizar el correcto uso de los mencionados equipos por parte de los usuarios, exceptuándose, como consecuencia de lo argüido, aquellas inversiones vinculadas a nuevos desarrollos tecnológicos, tras la utilización de aquellos componentes especializados que, a la fecha, soportan la operatividad de las actuales máquinas, cuestión que admite relegar aquellos desembolsos y plazos que una nueva infraestructura importaría. Así, la comunicación desde aquellas unidades hacia los Sistemas Centrales de METRO mediante el respectivo enlace (con el objeto de utilizar aquella plataforma adoptada para el estrato subterráneo), permite valerse de aquellas sinergias originadas del instrumento contractual singularizado en el numeral 1 de esta cláusula.

A estos beneficios, debe agregarse que la instalación de las aludidas máquinas de autoservicio permite: 1) facilitar y ampliar la comercialización y carga de Cuotas de Transporte así como la venta de Medios de Acceso Recargables al Portador dado que los mencionados dispositivos permiten la utilización de medios de pago bancarios o no bancarios para dicho objeto, extendiendo el espectro de entrada a los servicios de transporte público; y 2) otorgar debida provisión en una franja horaria extendida (24 horas) y en favor de los Usuarios del servicio correspondiente. Así, se ha estimado que la modificación acordada es la forma más eficiente y conveniente de proveer el servicio descrito, resguardando el interés público y dando debido cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia.

4. Por lo demás, a la fecha, la permanencia y el uso de este servicio complementario adquiere total relevancia debido a la creciente demanda ligada a la operación de los servicios 555 y 444, que conectan las Estaciones Intermodal Pajaritos e Intermodal la Cisterna, respectivamente, con la Estación Intermodal Aeropuerto, siendo utilizados por miles de pasajeros nacionales como extranjeros, para acceder, mediante transporte público masivo, al Aeropuerto Internacional, resultando imperativa la provisión de los servicios que por este acuerdo se regulan a fin de contribuir directamente a los políticas ministeriales de promoción del uso del transporte público desde y hacia el primer punto de entrada al país, además de reducir la dependencia de servicios de transporte particulares. Así, con el objeto de operativizar los recorridos indicados, se requiere contar con una Red de Comercialización y Carga en el Aeropuerto, toda vez que con anterioridad a la implementación de los tramos puntualizados (555 y 444) el acceso al referido

⁵ Minuta enviada con fecha 3 de febrero de 2025, con motivo del examen de juridicidad efectuado respecto de la resolución individualizada en el pie de página anterior.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

complejo no lograba ser cubierto con la oferta de transporte público disponible, accediéndose a sus dependencias sólo a través del uso de modalidades de transporte privado, privado remunerado y/o público remunerado con tarifas mayores a las fijadas para utilizar el Sistema, sin posibilidad de integración tarifaria. A lo anterior, se suma la alta afluencia de operaciones aeronáuticas en el principal terminal aéreo del país, correspondiendo directamente al Ministerio garantizar la cobertura, accesibilidad e interoperabilidad del Sistema respecto de usuarios recurrentes u ocasionales, facilitando la movilidad desde y hacia otras conexiones modales.

Asimismo, la permanencia aludida se ha visto propiciada por la dificultad de que los Medios de Acceso Recargables al Portador sean reemplazados por algún Medio de Acceso Virtual, teniendo en cuenta que la generación de estos últimos requiere contar con acceso a la denominada ClaveÚnica -provista por el Servicio de Registro Civil e Identificación- o disponer de alguna cuenta bancaria que admita el respectivo enrolamiento sin requerir algún mecanismo de autenticación.

5. Con todo, sin perjuicio de la relevancia de la señalada Red de Comercialización y Carga en el Aeropuerto, el rediseño integral y sistémico llevado adelante por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de la incorporación de Medios de Pago como mecanismos que permitan el ingreso directo al Sistema de Transporte Público Metropolitano y el aumento sostenido de pasajeros como de operaciones aeronáuticas dentro del respectivo terminal, torna imprescindible para el propio MTT la utilización de este servicio con la finalidad de monitorear el comportamiento de los usuarios y su eventual migración hacia dicha alternativa de ingreso, ponderando aquellas consideraciones relativas a su continuidad, en el futuro. En mérito de lo desarrollado, la cartera de Transportes y Telecomunicaciones ha estimado esencial el levantamiento de data ligada a la venta y/o utilización de los Medios de Acceso y su respectiva carga en el recinto aéreo con el propósito de evaluar los términos en los que deberá prolongarse su prestación o evaluarse su continuidad bajo el funcionamiento de aquellas tarjetas bancarias y no bancarias con provisión de fondo, adscritas a tecnología contactless y estándar EMV una vez implementada en la totalidad del Sistema (METRO, EFE Central y buses), permitiendo lo anterior, la planificación logística respecto a la generación de flujos en un punto clave del territorio nacional que facilite la posterior ejecución de una política pública de movilidad accesible, equitativa y sin barreras de entrada que, asimismo, admita una potencial migración con la menor fricción posible entre el empleo de Medios de Acceso basados en tarjetas de valor almacenado (cuya carga con cuotas de transporte se focaliza principalmente en puntos de comercialización y carga presencial de la Red Subterránea propia a la aludida sociedad anónima) y las tarjetas EMV. Por lo anterior, la utilización de la prestación aludida por el mismo MTT resulta elemental en el modelamiento de escenarios futuros, particularmente en lo relativo a la demanda proyectada en torno a Medios de Acceso y Medios de Pago, para la definición de aquellos puntos de mayor concentración asociados a la venta y carga de Medios de Acceso, a los comportamientos diferenciales de usuarios nacionales y extranjeros, entre otros aspectos que deriven en la elaboración de simulaciones y análisis prospectivos conforme a las fluctuaciones experimentadas en la usabilidad de los indicados mecanismos.
6. De este modo y bajo el contexto previamente desarrollado, a través del Oficio Ordinario N° 25293/2025 DTPM, de fecha 29 de agosto de 2025, se informó a la sociedad MOVIRED de la próxima terminación del "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", aprobado mediante Resolución N° 1, de fecha 29 de enero de 2024 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y subsecuentemente modificado a través del acto aludido en el numeral 2 de esta cláusula, fijándose como último día de operatoria el 30 de septiembre del año 2025. Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo regulado en la cláusula 9.1.6 del instrumento singularizado con precedencia, mediante Resolución N° 50, de fecha 7 de noviembre de 2025, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones declaró el término anticipado del contrato señalado.
7. Seguidamente y conforme a la finalización antes descrita, a través del Oficio Ordinario N° 25454/2025 DTPM, de fecha 1 de septiembre de 2025, la Administradora de Contrato Subrogante instruyó a METRO la implementación inmediata del servicio de Red de Comercialización y Carga en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez a través



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

de la operatoria de 5 máquinas de autoservicio, a contar del 1 de octubre de 2025, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.2.1.2, párrafo primero, literal b) y párrafo segundo del Contrato MTT-METRO Subterráneo (cuyos términos permiten la aludida ejecución), toda vez que en el marco de las conversaciones sostenidas para efectos de dar continuidad a la prestación del servicio, la concesionaria Nuevo Pudahuel exigió, para su permanencia, la instalación y operación de dispositivos automatizados, en relevo del mecanismo transitorio basado en atención presencial dispuesto por Movired⁶, con el objeto de dar cumplimiento a aquellos estándares exigidos por dicha sociedad concesionaria, orientados a mejorar la experiencia en confiabilidad y comodidad que este aparataje automático involucraba para los transeúntes del complejo aeroportuario. Conforme a tales requerimientos, se acordó, preliminarmente, la extensión de dicha modalidad presencial hasta julio de 2025, quedando sujeto el funcionamiento del nuevo aparataje automático a esa data; no obstante, dada la complejidad técnica, contractual y operativa de la puesta en marcha de los aludidos dispositivos, incluyendo el desarrollo de proyectos técnicos, habilitación de espacios, coordinaciones interinstitucionales y autorizaciones para dichas finalidades, las máquinas sólo estuvieron disponibles para el inicio de su operación el día 1 de octubre de la citada anualidad, terminando la operatoria de MOVIREDA, con fecha 30 de septiembre de 2025 (según fue señalado). A lo anterior, debe agregarse la imposibilidad de paralizar la prestación de un servicio que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta cláusula, demostró ser esencial para el adecuado acceso al transporte público desde y hacia el aeropuerto, especialmente tras erigirse como un punto de alta afluencia, resultando imprescindible recurrir al mecanismo de implementación inmediata, a fin de garantizar la continuidad en su ejecución, además de dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la sociedad concesionaria, según fue indicado.

8. Asimismo, en virtud de la disposición contractual ya aludida (12.2.1.2, párrafo primero, literal b), particularmente, en cuanto a la revisión posterior a la cual tiene derecho METRO para efectos de determinar un potencial ajuste en las condiciones económicas del contrato) y de lo preceptuado en la cláusula 12.2.2, las partes convinieron aquellos montos consignados en esta modificación (nuevo literal d. de la cláusula 12.1.3, del Contrato MTT-METRO Subterráneo), tras el Informe Técnico remitido por el Encargado de Contrato con fecha 10 de octubre de 2025, mediante Carta GDN N° 428/2025 y de la aprobación de los montos o pagos especificados en su tenor, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 31209 DTPM, de fecha 21 de octubre de 2025 y del acta de aprobación suscrita por representantes de ambas partes con idéntica data.
9. Todo lo anterior, a su turno, significó el ajuste de una serie de aspectos ligados al servicio en mención, lo que se tradujo en la adecuación de definiciones e inserción de nuevas nociones, la regulación de términos vinculados a la localización de los dispositivos correspondientes, el reporte y supervisión de su prestación, la extensión o duración del servicio, el establecimiento de estándares de calidad y sanción, entre otros elementos pactados, a fin de lograr la debida armonización entre las cláusulas contractuales respectivas y la inclusión de las máquinas bajo el tenor del contrato.
10. Adicionalmente, METRO y el Ministerio estimaron indispensable acordar otros cambios propios al denominado periodo cura, regulado en el Anexo 4, apartado E. del Contrato, a fin de proveer de mayor fluidez a su ejecución o consecución, tras erigirse como una etapa previa a la iniciación del procedimiento sancionatorio (en los casos que corresponda), además de pactar precisiones vinculadas lapso de vigencia del instrumento aprobado mediante Resolución N° 38, de 2024, con el objeto de resguardar la seguridad jurídica que su tenor debe proveer a las partes en cuanto a su exacta duración.
11. De este modo, con el propósito de introducir las modificaciones que para los efectos se requieren, las cláusulas 3.5, 4.1.1.6 y 12.2 del Contrato MTT-METRO Subterráneo reconocen que el Ministerio se encuentra premunido para requerir la implementación de ajustes a los términos convenidos y que resulten necesarios o conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto de tal instrumento, de manera que las

⁶ Establecido conforme a los términos dispuestos en Resolución N° 1, de fecha 29 de enero de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que Regulariza prestación de servicios, autoriza pago por las razones que indica y aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Intermodal y Terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez y su modificación.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Partes, conforme a las cláusulas indicadas y por las fundamentaciones ya tratadas, acuerdan la suscripción de la presente modificación al Contrato MTT-METRO Subterráneo.

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES.

Tratándose del presente instrumento, primará el sentido de las palabras que aquí se precisa. En su defecto, los términos utilizados en esta modificación tendrán el sentido o alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga en Subterráneo, y Postventa del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", independientemente de su utilización en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Modificación al Contrato MTT-METRO Subterráneo.

CLÁUSULA 3 MODIFICACIONES AL CONTRATO MTT-METRO SUBTERRÁNEO.

Las Partes comparecientes acuerdan introducir las siguientes modificaciones al Contrato MTT-METRO Subterráneo:

3.1. En la Cláusula 1. "Definiciones", las Partes acuerdan reemplazar los conceptos y definiciones adscritas a los numerales que subsecuentemente se indican, por aquellas que se disponen a continuación:

3.1.1. En el numeral 1.5 "**Administrador de Contrato**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Administrador de Contrato:** *Funcionario público, de planta o a contrata, designado por Resolución del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, para desarrollar las labores que se le encomiendan a través de este Contrato. Podrá, excepcionalmente, designarse un profesional contratado a honorarios, con la calidad de Agente Público.*".

3.1.2. En el numeral 1.16 "**Autoservicio (AS)**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Autoservicio:** *Aquel tipo de Punto de Comercialización y/o Punto de Carga en Subterráneo o en Aeropuerto consistente en un equipo operado directamente por el Usuario, sin asistencia de terceros y cuyo funcionamiento tiene lugar con efectivo y/o con medios de pago distintos del efectivo.*".

3.1.3. En el numeral 1.25 "**Carga del Medio de Acceso en Red de Subterráneo o Superficie**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Carga del Medio de Acceso en Subterráneo o en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez:** *Acción de registrar Cuotas de Transporte ya generadas, en el Medio de Acceso, a través de un Cargador Autorizado. Asimismo, comprende el registro de Productos Comerciales, autorizados por el MTT.*".

3.1.4. En el numeral 1.41 "**Días**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Días:** *Días corridos. Todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el presente Contrato se entenderán de días corridos. En caso que un plazo de días venza un sábado, domingo o feriado, éste se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.*".

3.1.5. En el numeral 1.58 "**Informe de Ventas Mensual**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Informe de Ventas Mensual:** *Corresponde al informe mencionado en la Cláusula 11.2.2, que indica el total de lo recaudado por concepto de transacciones de carga efectuadas por los Usuarios a través de las Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Subterráneo (por canales presenciales o remotos) y en Aeropuerto, correspondiente al mes calendario anterior, es decir, entre el primer y el último día del mes anterior.*".

3.1.6. En el numeral 1.78 "**Punto de Carga en Subterráneo**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Punto de Carga en Subterráneo:** *Corresponde a toda instalación dispuesta en las estaciones de la Red de Metro, ya sea operada de forma automática (Ejemplo: máquina de autoservicio) o por una persona (Ejemplo: ventanilla de boletería), en la que sea posible que un Usuario del Sistema cargue un Medio de Acceso.*".



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3.1.7. En el numeral 1.79 "**Punto de Comercialización o Punto de Venta en Subterráneo**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Punto de Comercialización o Punto de Venta en Subterráneo:** *Corresponde a toda instalación dispuesta en las estaciones de la Red de Metro, ya sea operada de forma automática (Ejemplo: máquina de autoservicio) o por una persona (Ejemplo: ventanilla de boletería), en la que sea posible que un Usuario del Sistema adquiera un Medio de Acceso.*".

3.1.8. En el numeral 1.83 "**Proveedores de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso**", reemplázase el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso o Proveedores de Servicios de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso:** *Proveedores de Servicios Complementarios encargados de prestar los Servicios de Comercialización del Medio de Acceso (Red de Comercialización) y de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso (Red de Carga) en el Sistema de Transporte Público Metropolitano, en cualquiera de sus respectivos estratos.*".

3.1.9. En el numeral 1.88 "**Recursos del Sistema**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Recursos del Sistema:** *Es el conjunto de recursos monetarios provenientes de la Comercialización y Carga del Medio de Acceso, de las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.*".

3.1.10. En el numeral 1.91 "**Red de Comercialización y Carga**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Red(es) de Comercialización y Carga o Red(es) de Comercialización y Carga del Medio de Acceso:** *Entidades que han dispuesto un conjunto de instalaciones que permiten realizar las operaciones de Comercialización del Medio de Acceso (Red de Comercialización) y de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso (Red de Carga) y sus servicios asociados.*".

3.1.11. En el numeral 1.92 "**Red de Comercialización y Carga del Canal Metro (en Subterráneo)**", reemplázase el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Red de Comercialización y Carga en Subterráneo o Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Subterráneo:** *Conjunto de instalaciones que han sido dispuestas en las distintas estaciones de la Red METRO y que permiten realizar las operaciones de Comercialización de Medios de Acceso (Red de Comercialización en Subterráneo) y de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso (Red de Carga en Subterráneo) y sus servicios asociados.*".

3.1.12. En el numeral 1.93 "**Red de Comercialización y Carga en Superficie**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Red de Comercialización y Carga de Superficie o Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Superficie:** *Conjunto de instalaciones que han sido dispuestas en lugares distintos a la Red de METRO, y que permiten realizar las operaciones de Comercialización del Medio de Acceso (Red de Comercialización en Superficie) y Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso (Red de Carga en Superficie) y sus servicios asociados.*".

3.1.13. En el numeral 1.123 "**Switch**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: "**Switch:** *Proceso sustentado en las aplicaciones de software del Sistema Central, cuyo objeto es intercambiar la información de las Cuotas de Transporte disponibles para ser comercializadas por cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso; registrar desde los Cargadores de la Red de Comercialización y Carga las Cuotas de Transporte comercializadas y cargadas en un Medio de Acceso; recibir las instrucciones de Compra Remota de Cuotas de Transporte desde los Puntos de Venta no presencial, Contratos de Postpago y Compras Remotas; y transmitir la información financiera requerida por el Clearing para la correcta administración y control de los Recursos del Sistema.*".

3.1.14. En el numeral 1.142 "**ZCMAS o Zona de Carga Presencial del Medio de Acceso**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

en **Subterráneo**", reemplázase tanto el concepto como su definición por los siguientes términos: **"ZCMAS o Zona de Carga Presencial del Medio de Acceso en Subterráneo: Corresponde a aquella definida en el apartado C.1.1.A del Anexo 1."**

3.2. Las Partes acuerdan incorporar las siguientes definiciones en la Cláusula 1. "Definiciones" del Contrato MTT-METRO Subterráneo, con las numeraciones que a continuación se indican, las que se entenderán intercaladas a continuación del respectivo numeral correlativo a fin de mantener la coherencia y orden preexistente:

3.2.1. "1.50.bis **Estación Intermodal Aeropuerto:** Corresponde a la infraestructura habilitada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago para efectos de concretar el intercambio de pasajeros entre los modos de transporte disponibles."

3.2.2. "1.78 bis **Punto de Carga en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez o Punto de Carga en Aeropuerto:** Corresponde a toda instalación dispuesta dentro de las distintas zonas del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, conforme a lo establecido en la cláusula 7.4, literal d) de este Contrato, operada de forma automática (máquina de autoservicio), en la que sea posible que un Usuario del Sistema cargue un Medio de Acceso."

3.2.3. "1.79 bis **Punto de Comercialización o Punto de Venta en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez o Punto de Comercialización o Punto de Venta en Aeropuerto:** Corresponde a toda instalación dispuestas dentro de las distintas zonas del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, conforme a lo establecido en la cláusula 7.4, literal d) de este Contrato, operada de forma automática (máquina de autoservicio), en la que sea posible que un Usuario del Sistema adquiera un Medio de Acceso."

3.2.4. "1.93 bis **Red de Comercialización y Carga en Aeropuerto o Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Aeropuerto:** Conjunto de instalaciones correspondientes a máquinas de autoservicio dispuestas dentro de las distintas zonas del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, conforme a lo establecido en la cláusula 7.4, literal d) de este Contrato, y que permiten realizar las operaciones de Comercialización del Medio de Acceso (Red de Comercialización en Aeropuerto) y de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso (Red de Carga en Aeropuerto) y sus servicios asociados."

3.2.5. "1.142 bis **ZCA o Zona(s) de Carga Presencial del Medio de Acceso en Aeropuerto:** Corresponde a aquella definida en el apartado C.1.1.B del Anexo 1."

3.3. Las partes acuerdan reemplazar el primer párrafo de la Cláusula 2 "Naturaleza del Contrato y Marco Legal Aplicable" del instrumento señalado, por la redacción dispuesta a continuación:

"Los Servicios que deberá proveer METRO con arreglo al presente instrumento tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema y, específicamente, la obtención de una prestación de calidad, eficiente y segura respecto de aquellos servicios regulados a través de este instrumento, conforme al marco regulatorio contenido en la Ley 18.696, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia -que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito- y en el presente Contrato."

3.4. Las partes acuerdan reemplazar el primer párrafo de la Cláusula 3 "De los Principios que Orientan la Ejecución del Contrato y su Interpretación" del instrumento señalado, por la redacción dispuesta a continuación:

"El presente Contrato tiene por objeto la prestación de calidad, eficiente y segura, por parte de METRO, de aquellos Servicios Complementarios que su tenor regula."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3.5 Las partes acuerdan reemplazar el párrafo final de la Cláusula 3.3 "La Participación Activa y Autonomía de Gestión de Metro" del instrumento señalado, por la redacción dispuesta a continuación:

"METRO deberá solicitar la aprobación del Ministerio cuando se trate de cambios a implementar en los servicios regulados en este Contrato y que puedan afectar, de manera relevante y negativa, a un número considerable de Usuarios. En tal caso, METRO deberá acreditar la conveniencia que dichos cambios conllevan para el Sistema y sus Usuarios y acompañará al Ministerio los antecedentes que así lo justifiquen. El Ministerio se pronunciará fundadamente a partir de los antecedentes y argumentos técnicos presentados por METRO, dentro de un plazo que no podrá exceder de 20 Días Hábiles."

3.6 Las partes acuerdan reemplazar, en su totalidad, los términos contenidos en la Cláusula 3.11 "De la Accesibilidad de los Usuarios a la Red de Comercialización y Carga Subterránea y Postventa del Medio de Acceso del Sistema" del instrumento aludido, por la siguiente redacción:

"DE LA ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS A LA RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA EN SUBTERRÁNEO, EN AEROPUERTO Y A LA POSTVENTA DEL MEDIO DE ACCESO DEL SISTEMA"

El adecuado funcionamiento de los Servicios de Transporte requiere de la existencia de una Red de Comercialización y Carga en Subterráneo como en Aeropuerto y de la Postventa del Medio de Acceso que, como Servicios Complementarios, permitan al Usuario disponer del Medio de Acceso y de Saldo de Cuotas de Transporte necesarios para acceder a los Servicios de Transporte, realizar traspasos de saldo, efectuar cambios de tarjetas en caso de fallas, reclamos, consultas y sugerencias, respectivamente, y; asimismo, posibilite la recaudación e ingreso, a las Cuentas Bancarias del Sistema, de los recursos pagados por los Usuarios para utilizar los Servicios de Transporte del Sistema.

Conforme a lo anterior, las Partes reconocen la importancia que reviste, para el Sistema, que los Usuarios puedan acceder a dichos Servicios y, en tal carácter, convienen que la definición de las condiciones de funcionamiento estará orientada a satisfacer el principio de accesibilidad de los Usuarios a los Servicios Complementarios descritos en los términos que establecerá el Anexo 2 del presente Contrato y a optimizar y a eficientar su funcionamiento."

3.7. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 4 "De Las Partes" del Contrato MTT-METRO Subterráneo, conforme a lo indicado a continuación:

3.7.1. Reemplázase los términos del numeral 4.2.1.16 de la cláusula 4.2.1 "Obligaciones de Metro" por los indicados a continuación: *"Realizar y distribuir elementos de promoción de sus Puntos de Comercialización y Carga en Subterráneo y en Aeropuerto, con el fin de darlos a conocer a los Usuarios, según lo establecido en el Anexo 2."*

3.7.2. Reemplázase los términos del numeral 4.2.1.20 de la cláusula 4.2.1 "Obligaciones de Metro" por los indicados a continuación: *"Informar al Ministerio las condiciones de servicio de su Red de Comercialización y Carga en Subterráneo y en Aeropuerto de conformidad al presente Contrato, según lo dispuesto en la Cláusula 11.2.1 y Anexo 2. Asimismo, proponer y desarrollar un plan de comunicaciones al Usuario."*

3.8. Las partes acuerdan reemplazar el párrafo único de la Cláusula 7 "Objeto del Contrato" del instrumento aludido, por los términos que se indican a continuación:

"Por el presente instrumento, METRO se obliga a prestar en la forma y oportunidad que se establece en el Anexo 1 del Contrato, los siguientes servicios complementarios, los cuales se organizarán en secciones que incorporarán los siguientes servicios y características:"

3.9. Las partes acuerdan reemplazar el párrafo cuarto de la Cláusula 7.1 "Emisión y Comercialización del Medio de Acceso" del instrumento aludido, por lo señalado a continuación:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

"METRO deberá comercializar en su Red de Comercialización en Subterráneo y en Aeropuerto (conforme a lo establecido en los Anexos 1 y 2), solo los Medios de Acceso que emita y no estará obligado a hacerlo con aquellos que sean emitidos por terceros."

3.10. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 7.3 "Red de Carga en Subterráneo" del instrumento aludido, en los términos que a continuación se indican:

3.10.1. Reemplázase la denominación o singularización del servicio señalado en la Cláusula 7.3 "Red de Carga en Subterráneo" por la siguiente: "**RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA EN SUBTERRÁNEO**".

3.10.2. Reemplázase los párrafos primero y segundo de la Cláusula 7.3 "Red de Comercialización y Carga en Subterráneo", por lo dispuesto a continuación:

"Para efectos de la prestación de este servicio, el MTT faculta a METRO a Emitir y Comercializar, de manera no exclusiva, Cuotas de Transporte dentro de la Red de Carga en Subterráneo para ser cargadas en el Medio de Acceso.

METRO deberá poner a disposición Puntos de Comercialización y Carga ubicados en todas las Estaciones de su red (ZCMAS), en donde se proveerán, presencialmente, los siguientes servicios, según corresponda, sin perjuicio de aquellos provistos a los Usuarios y/o al Sistema conforme se expone a continuación:

Servicios provistos a los Usuarios:

- (a) La provisión, operación y administración de la Red de Comercialización y Carga en Subterráneo y su integración;*
- (b) La comercialización de Medios de Acceso y comercialización y carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso;*

De aquellos en los mencionados literales (a) y (b), los servicios de Comercialización del Medio de Acceso y de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso, en particular, serán provistos a los Usuarios tanto mediante ventanillas de boleterías y/o máquinas de autoservicio."

3.10.3. Reemplázase, dentro de los términos establecidos en el último párrafo de la cláusula mencionada, la frase "(...) Red de Carga en Subterráneo (...)" por "(...) Red de Comercialización y Carga en Subterráneo (...)"

3.11. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 7.4 "Otros Servicios" por los términos dispuestos a continuación:

3.11.1. Reemplázase el párrafo primero de la Cláusula 7.4 "Otros Servicios", por lo dispuesto a continuación:

"METRO deberá poner a disposición otros servicios requeridos por el Ministerio, para el uso y/o beneficio del MTT, de otros Actores del Sistema y/o de los Usuarios, que no se encuentran incluidos en los puntos precedentes, de acuerdo a los estándares de calidad descritos en el Anexo 2, de corresponder. Entre estos se cuentan:"

3.11.2. Agrégase, a continuación del literal c) de la Cláusula 7.4 "Otros Servicios", los términos que seguidamente se disponen:

- "d) **Red de Comercialización y Carga en Aeropuerto:** Aquellas instalaciones correspondientes a máquinas de autoservicio dentro de las distintas zonas del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, conforme a lo indicado en el párrafo segundo de este literal, que permiten la Comercialización del Medios de Acceso (Red de Comercialización en Aeropuerto) y la Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso (Red de Carga en Aeropuerto) y sus servicios asociados.*



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Al respecto, METRO deberá instalar y operar 5 máquinas de autoservicio (5 Puntos de Venta y Carga en Aeropuerto) en las siguientes zonas (ZCA o Zonas de Carga Presencial de Medios de Acceso en Aeropuerto), conforme a la distribución que a continuación se indica: i) 1 máquina de autoservicio en Terminal Nacional (Terminal 1); ii) 2 máquinas de autoservicio en Terminal Internacional (Terminal 2) y iii) 2 máquinas de autoservicio en la Estación Intermodal Aeropuerto. Con todo, el MTT podrá instruir la relocalización de las máquinas instaladas a una ZCA diferente de aquella en la que actualmente se ubican o su relocalización dentro de la misma ZCA, la instalación y funcionamiento de nuevas máquinas, la desinstalación y cese de operación de algunas o todas aquellas máquinas ya dispuestas en las zonas antes mencionada, además de todo ajuste que estime necesario a fin de garantizar la prestación eficiente y de calidad de los servicios respecto de los Usuarios o el resguardo del interés público, lo que procederá sin perjuicio de la revisión y eventual ajuste de pagos que pueda tener lugar en virtud de lo establecido en las cláusulas 12.2.1.2 y 12.2.2.2 de este Contrato. Por otra parte, si las relocalizaciones o ajustes fuesen requeridos por METRO, la aplicación de lo establecido en las indicadas cláusulas 12.2.1.2 y 12.2.2.2 únicamente tendrá lugar en aquellos casos en que el concesionario del recinto aeroportuario exija relocalizaciones o ajustes al tenor de lo expuesto, por consideraciones netamente técnicas, lo que deberá ser debidamente acreditado por la mencionada sociedad anónima, a través de los antecedentes que den cuenta de lo anterior.

Para efectos de la prestación de este servicio, el MTT faculta a METRO a Emitir y Comercializar, de manera no exclusiva, Cuotas de Transporte dentro de la Red de Carga en Aeropuerto para ser cargadas en el Medio de Acceso.

Asimismo, METRO deberá proveer para la utilización de los Usuarios, del MTT y/o de los Actores del Sistema los siguientes servicios con motivo de los Puntos de Venta y Carga mencionados en el párrafo segundo de este literal y ubicados en las ZCA, de acuerdo a los términos indicados a continuación:

- a. La provisión, operación y administración de la Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Aeropuerto y su integración.
- b. La comercialización de Medios de Acceso y la comercialización y carga de Cuotas de Transportes en Medios de Acceso;
- c. La recaudación, registro y custodia de los recursos pagados por los Usuarios para acceder a los Servicios de Transporte Público, hasta el depósito de dichos fondos en las Cuentas Bancarias del Sistema, conforme a lo establecido en el Anexo 1; y
- d. La entrega al Ministerio, a los Usuarios y a los demás Proveedores de Servicios del Sistema que corresponda, de la información y reportes de la información establecida en este Contrato, necesaria para el adecuado funcionamiento de los diferentes servicios que integran el Sistema.

El incumplimiento de los niveles de servicio definidos para los Puntos de Venta y Carga en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez provistos por METRO, dará lugar a los descuentos regulados en el Anexo 2 del presente instrumento.”.

3.12. Las Partes acuerdan reemplazar, en su totalidad, los términos contenidos en la Cláusula 8 “De la Vigencia del Contrato” del instrumento ya referido, por lo señalado a continuación:

“Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato comenzarán a regir a partir del 1 de septiembre de 2024 y se extenderán hasta el día 31 de agosto de 2029.

Con todo, el servicio indicado en la cláusula 7.4, literal d) del presente instrumento, comenzó a regir a contar del 1 de octubre de 2025, extendiéndose su ejecución por toda la vigencia de este Contrato, sin perjuicio del cese de operación regulado en la referida cláusula 7.4. literal d).

3.13. Las Partes acuerdan reemplazar únicamente el numeral (ii) del primer párrafo de la Cláusula 10.3 “Responsabilidad en Caso de Fallas de Servicio” del instrumento ya referido, por lo establecido a continuación:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

"(...) (ii) que fueren requeridas para alcanzar una gestión y operación satisfactoria de los Servicios previstos en este Contrato."

3.14. Por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar la Cláusula 11.2 "De Los Informes" del Contrato MTT-METRO Subterráneo, según lo indicado a continuación:

3.14.1. Reemplázase los términos contenidos en el numeral 11.2.1 por lo seguidamente indicado: "Informe mensual al Ministerio de los cambios efectuados sobre la ubicación de los "Puntos de Comercialización y Carga en Subterráneo", horario de funcionamiento y condiciones de servicios de cada ZCMAS o Centro de Atención Especializada (CAE) de la Red de Comercialización y Carga en Subterráneo, en lo que corresponda. Asimismo, el informe mencionado deberá consignar los cambios efectuados sobre la ubicación de los Puntos de Comercialización y Carga en Aeropuerto, horario de funcionamiento y condiciones de servicios en cada ZCA. Este informe deberá remitirse dentro de los 5 Días Hábiles contados desde el último Día Hábil del mes anterior."

3.14.2. Reemplázase, dentro de los términos establecidos en el numeral 11.2.2, la frase "(...) separando por Subterráneo y otros (...)" por "(...) separando por Subterráneo, Aeropuerto y otros (...)".

3.14.3. Reemplázase únicamente el número (i) contenido en el numeral 11.2.3, por aquellos términos que a continuación se indican: "(...) (i) el total de transacciones de carga y venta de Medios de Acceso registradas en la Red de Comercialización y Carga en Subterráneo, en Aeropuerto y otros; (...)".

3.14.4. Reemplázase los términos contenidos en el numeral 11.2.5, por lo que a continuación se indica: "Reporte mensual al Ministerio del stock de Medios de Acceso Disponibles, separando por Subterráneo y por Aeropuerto. Este informe deberá remitirse dentro de los 5 Días Hábiles contados desde el último Día Hábil del mes anterior."

3.14.5. Reemplázase los términos contenidos en el numeral 11.2.6, por lo que a continuación se indica: "(...) Informe mensual al Ministerio del cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 2 de este Contrato, separando por Subterráneo y por Aeropuerto. Este informe deberá remitirse dentro de los 10 primeros Días del mes siguiente al mes en que fueron prestados los Servicios que se evalúan."

3.15. A través del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar la Cláusula 12 "De las Condiciones Económicas del Contrato" del Contrato MTT-METRO Subterráneo, de acuerdo a lo seguidamente indicado:

3.15.1 Reemplázase la denominación o singularización del servicio precisado en la Cláusula 12.1.1 "Servicios de Red de Carga en Subterráneo" por la siguiente: "**Red de Comercialización y Carga en Subterráneo**".

3.15.2. Agrégase, a continuación del literal c) de la Cláusula 12.1.3 "Otros Servicios", los términos que seguidamente se disponen:

"d) **Red de Comercialización y Carga En Aeropuerto**. El servicio puntualizado en la cláusula 7.4 literal d) considera:

- (i) Un pago único de 4.537,95 UF (cuatro mil quinientas treinta y siete coma noventa y cinco Unidades de Fomento), con motivo de aquellos costos de implementación asociados a: 1) traslado, montaje e instalación de máquinas de autoservicio; 2) gestión del proyecto; 3) monitores y campaña comunicacional 30 días y 4) información a pasajeros y brandeo de máquinas de autoservicio, y;
- (ii) El pago mensual de 476,85 UF (cuatrocientos setenta y seis coma ochenta y cinco Unidades de Fomento), con motivo de la operación de tales dispositivos. En relación con lo indicado y en virtud a lo dispuesto en la cláusula 12.2.1.2, párrafo primero, literal b) de este Contrato, el inicio asociado al funcionamiento de las máquinas de autoservicio tuvo lugar con fecha 1 de octubre de 2025, el



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

que se extenderá por toda la vigencia del presente instrumento contractual, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 7.4, literal d) del presente instrumento.”.

3.16. Las partes acuerdan reemplazar, dentro de los términos consignados en el párrafo primero de la Cláusula 12.1.5 “De las Fechas de Pago” del Contrato MTT-METRO Subterráneo, la frase “El pago de los Servicios antes referidos, particularmente bajo las condiciones señaladas en las Cláusulas 12.1.1 (Servicios de Red de Carga en Subterráneo) y 12.1.2 (Postventa) (...)”, por aquella indicada a continuación:

“El pago de los Servicios antes referidos, particularmente bajo las condiciones señaladas en las Cláusulas 12.1.1 (Red de Comercialización y Carga en Subterráneo), 12.1.2 (Postventa) y 12.1.3 literal d) (Red de Comercialización y Carga en Aeropuerto) (...)”.

3.17. Las partes acuerdan reemplazar, dentro de los términos consignados en el párrafo primero de la Cláusula 12.1.6 “Del Cálculo del Pago” del Contrato MTT-METRO Subterráneo, la frase “El monto definitivo de la remuneración mensual que corresponde a METRO por los servicios descritos en la Cláusula 7, particularmente bajo las condiciones señaladas en las Cláusulas 12.1.1 (Servicios de Red de Carga en Subterráneo) y 12.1.2 (Postventa) (...)”, por aquella que a continuación se indica:

“El monto definitivo de la remuneración mensual que corresponde a METRO por los servicios descritos en la Cláusula 7, particularmente bajo las condiciones señaladas en las Cláusulas 12.1.1 (Red de Comercialización y Carga en Subterráneo), 12.1.2 (Postventa) y 12.1.3 literal d) (Red de Comercialización y Carga en Aeropuerto) (...)”.

3.18. Las partes acuerdan reemplazar, dentro de los términos contenidos en el párrafo primero de la Cláusula 12.2 “Del Régimen Económico del Contrato y del Eventual Ajuste de sus Condiciones Económicas” del instrumento respectivo, la frase “(...) Red de Carga y Postventa del Medio de Acceso (...)”, por aquella seguidamente consignada:

“(...) Red de Comercialización y Carga y Postventa del Medio de Acceso (...)”.

3.19. Las partes acuerdan agregar, a continuación de la Cláusula 14.4 “Visitas a ZCMAS” del Contrato MTT-METRO Subterráneo, los términos que seguidamente se disponen:

“14.5 **Visitas a ZCA.** Con el propósito de materializar labores de control asociadas a las obligaciones reguladas por el presente Contrato, las visitas que el MTT ejecute a los Puntos de Venta y Carga en Aeropuerto localizados en las distintas ZCA, se llevarán a cabo en términos que sean compatibles con la normal operación del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, sin perjuicio de las coordinaciones a realizar con METRO con el objeto de efectuar revisiones internas a las máquinas de autoservicio allí emplazadas, si así es requerido por el MTT.”.

3.20. Las partes acuerdan reemplazar lo establecido bajo el numeral 19.1.8 de la Cláusula 19.1 “Causales de Término Anticipado del Contrato” del pacto referido, por lo indicado a continuación:

“En los demás casos que expresamente se establezcan en el presente Contrato o en la Ley.”.

3.21. Las partes acuerdan reemplazar los términos dispuestos en el numeral 20.1 de la Cláusula 20 “Condiciones al Término del Contrato” del respectivo instrumento, por lo indicado a continuación:

“Entregar sin costo, al Ministerio o a la persona que éste designe, un catastro completo con toda la información del Sistema que se encuentre en su poder, incluyendo los saldos, movimientos y conciliaciones contables y financieras de los fondos recaudados, stock de Medios de Acceso disponibles, la marca comercial bip! y cualquier otra que se hubiere



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

desarrollado durante la ejecución del Contrato, condiciones comerciales y de operación de la totalidad de las ZCMAS y ZCA que integran la Red de Comercialización y Carga en Subterráneo como en Aeropuerto, respectivamente y, en general, toda información relevante que requiera el Ministerio para velar por la continuidad de los Servicios;”.

3.22. Las partes acuerdan reemplazar lo dispuesto bajo el literal b) del párrafo primero contenido en la Cláusula 21 “Obligaciones de Metro al Término del Contrato” del instrumento aludido, por lo indicado a continuación:

“No modificar ni poner término a los contratos suscritos para la Emisión del Medio de Acceso, para la Provisión de la Red de Comercialización y Carga en Subterráneo o en Aeropuerto, sin autorización previa por parte del Ministerio.”.

3.23. Las partes acuerdan reemplazar el párrafo primero de la Cláusula 21.1 “Periodo de Transición de los Servicios” del Contrato MTT-METRO Subterráneo, por los siguientes términos:

“En el evento que hubiere lugar a la terminación del Contrato, por cualquier causa que suceda, incluyendo el vencimiento del plazo de su vigencia, y dada la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios, METRO deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en los numerales siguientes, con el objeto que la transición hacia el Nuevo Proveedor sea gradual y controlada y, en consecuencia, puedan ser asumidos, los servicios, integralmente por el Nuevo Proveedor.”.

3.24. Las partes acuerdan reemplazar el párrafo primero de la Cláusula 21.1.1.3 “Planificación” del Contrato MTT-METRO Subterráneo, por los siguientes términos:

“El Ministerio solicitará al Nuevo Proveedor la entrega a METRO y al Ministerio de un plan de transición que considere, tanto la situación existente al momento del inicio de este periodo como el modelo de servicios complementarios que el Ministerio haya definido para entonces.”.

3.25. Las partes acuerdan reemplazar el último párrafo de la Cláusula 21.1.1.4 “Operación Paralela de METRO y el Nuevo Proveedor” del Contrato MTT-METRO Subterráneo, por los siguientes términos:

“A partir del término de la transición regulada en esta cláusula, el Nuevo Proveedor será responsable por la prestación de los Servicios regulados en este Contrato o de parte de dichos servicios.”.

3.26. Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo 1 “De los Servicios” del Contrato MTT-METRO Subterráneo, según lo indicado a continuación:

3.26.1. Reemplázase la totalidad de los apartados C. “Del Servicio de Provisión y Operación de la Red de Comercialización del Medio de Acceso y Carga de Cuotas de Transporte, en la Red en Subterráneo.”, C.1 “Provisión y Operación de la Red de Carga del Medio de Acceso en Subterráneo.” y C.1.1 “Zona de Carga Presencial del Medio de Acceso en Subterráneo (ZCMAS)”, por los términos que a continuación se indican:

“C. DEL SERVICIO DE PROVISIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA EN SUBTERRÁNEO Y EN AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ.

METRO deberá proporcionar –ya sea directamente o a través de subcontratación– una Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Subterráneo, así como una Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Aeropuerto, según las condiciones estipuladas a continuación.

Para efectos de la prestación de este servicio, el MTT faculta a METRO a Emitir y Comercializar, de manera no exclusiva, Cuotas de Transporte, para ser cargadas en el Medio de acceso.”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

C.1 Provisión y Operación de la Red de Carga en Subterráneo y de la Red de Carga en Aeropuerto.

METRO deberá habilitar redes de atención que permitan a los usuarios la Carga del Medio de Acceso en forma presencial -dentro de la Red de Carga en Subterráneo y de la Red de Carga en Aeropuerto- y no presencial (restringido solo a convenios y autoatención), de acuerdo a lo establecido a continuación:

Red de Carga en Subterráneo

METRO deberá disponer y operar Puntos de Carga en Subterráneo ubicados en todas las estaciones (ZCMAS) de la Red de Metro, en donde los Usuarios podrán realizar presencialmente las operaciones descritas en el siguiente apartado, en una ventanilla de boletería o en una máquina de autoservicio.

C.1.1.A Zona de Carga Presencial del Medio de Acceso en Subterráneo (ZCMAS)

Se define como "Zona de Carga Presencial del Medio de Acceso en Subterráneo" (ZCMAS) a las estaciones de Metro en las cuales se permite a los Usuarios, a través de los "Puntos de Carga en Subterráneo" (Ventanillas de Boleterías y Máquinas de Autoservicio), realizar las siguientes operaciones con pago en efectivo, sin que esto sea considerado como una limitación a cualquier otro medio de pago:

- i) La Carga de Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso válido para el Sistema; y
- ii) La adquisición de Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso.

Además, en estas zonas se podrán realizar la Activación de carga remota y Convenio y/o consulta de saldo.

Cada estación de Metro corresponde a una ZCMAS, con independencia de la cantidad de Puntos de Comercialización en Subterráneo, Puntos de Carga en Subterráneo y del servicio de Activación que efectivamente se disponga. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el apartado D.1.1 del Anexo 2 de este Contrato.

Red de Carga en Aeropuerto

METRO deberá disponer y operar Puntos de Carga en Aeropuerto, correspondientes a máquinas de autoservicio, bajo las distintas zonas del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, que permitan a los Usuarios realizar presencialmente las operaciones descritas en el siguiente apartado.

C.1.1.B Zona de Carga Presencial del Medio de Acceso en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez (ZCA)

Para efectos de este Contrato, se entenderá como "Zona de Carga Presencial del Medio de Acceso en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez" (ZCA), tanto el Terminal Nacional (Terminal 1), el Terminal Internacional (Terminal 2) como la Estación Intermodal Aeropuerto, en las que los Usuarios, a través de los respectivos "Puntos de Carga en Aeropuerto" allí localizados, podrán efectuar cualquiera de las siguientes operaciones:

- i) La Carga de Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso válido para el Sistema; y
- ii) La adquisición de Cuotas de Transporte en un Medio de Acceso.

Además, en estas zonas se deberá realizar la activación de carga remota y convenios y consulta de saldo.

Cada una de las infraestructuras previamente singularizadas (Terminal Nacional e Internacional y Estación Intermodal Aeropuerto) corresponde a una ZCA, en la cual deberán localizarse aquellos "Puntos de Carga en Aeropuerto" exigidos en el presente Contrato."

3.26.2. Reemplázase el primer párrafo del apartado C.1.2 "Carga Mínima", quedando sus términos conforme a lo que subsecuentemente expresado:

"Los Puntos de Carga en Subterráneo y en Aeropuerto podrán exigir una carga mínima, la cual estará limitada por un valor máximo."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3.26.3. Reemplázase el segundo párrafo del apartado C.1.5 "Procedimientos de Atención", quedando sus términos conforme a lo que subsecuentemente se expresa:

"Con todo, METRO podrá proponer al Ministerio modificaciones a este procedimiento, para lo cual deberá entregar los antecedentes que permitan asegurar que dichos cambios constituirán un beneficio en la calidad de atención de los Usuarios. Asimismo, el MTT podrá solicitar su modificación para efectos de incorporar y/o actualizar aquellos requerimientos que correspondan a fin de garantizar la correcta prestación de los servicios regulados mediante el presente Contrato."

3.26.4. Reemplázase la singularización, así como los párrafos primero, segundo y tercero del apartado C.2 "Provisión y Operación de la Red de Comercialización del Medio de Acceso en Subterráneo", por lo seguidamente indicado:

"Provisión y Operación de la Red de Comercialización en Subterráneo y de la Red de Comercialización en Aeropuerto

Se define como "Red de Comercialización en Subterráneo", al conjunto de Puntos de Venta en Subterráneo en los que sea posible que un Usuario del Sistema adquiera un Medio de Acceso. Asimismo, se define como "Red de Comercialización en Aeropuerto" al conjunto de Puntos de Venta en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez en los que sea posible que un Usuario del Sistema adquiera un Medio de Acceso. De este modo, METRO deberá habilitar una Red de Comercialización que permita a los Usuarios la adquisición del Medio de Acceso para lo que requerirá contar de un protocolo acordado con el Operador Tecnológico, de forma tal de comunicarse apropiadamente con los Sistemas Centrales para habilitar correctamente dichos Medios de Acceso.

METRO deberá comercializar dentro de su Red de Comercialización en Subterráneo y en Aeropuerto los Medios de Acceso que emita y no estará obligado a hacerlo con aquellos Medios de Acceso que sean emitidos por terceros.

No obstante lo anterior y en particular, la Comercialización de los Medios de Acceso con Beneficios podrá también realizarse por terceros autorizados por el MTT. En caso que la comercialización se realice por instituciones públicas (ChileAtiende por ejemplo), estas no deberán resultar en costos de comercialización para el Sistema."

3.26.5. Reemplázase, en su totalidad, los términos contenidos bajo el apartado C.2.3. "Comercialización del Medio de Acceso en estaciones de METRO", por lo que a continuación se indica:

"Comercialización del Medio de Acceso en ZCMAS y ZCA

METRO deberá disponer, en todas sus Estaciones (ZCMAS), de Medios de Acceso Recargables al Portador para su comercialización a los Usuarios, manteniendo las condiciones establecidas en el numeral C.2.1.

Con todo, las Partes podrán acordar, además, la Comercialización de Medios de Acceso Personalizados y de Medios de Acceso con Beneficios en los lugares mencionados o en otros que las Partes definirán, los que no podrán ser inferior, en número y cobertura a aquellos establecidos a la suscripción del presente Contrato.³

Por otra parte, METRO deberá disponer, en el caso de los Terminales Nacional e Internacional y de la Estación Intermodal Aeropuerto (ZCA), únicamente de Medios de

³ Los Medios de Acceso Personalizados y con Beneficios, a la fecha de suscripción del presente Contrato, se comercializan en los 5 Centros de Atención Especializada (CAE) de que dispone METRO en su red. Para el caso de la TAM Metro, se comercializa la tarjeta en boletería, realizando posteriormente el trámite de solicitud en las OAC (Oficinas de Atención de Metro). Para el caso de la TNE, Metro no la comercializa. La institución encargada de su administración y distribución es JUNAEB. METRO solo responde por el recambio en caso de falla (previa exhibición del comprobante que acredite su adquisición). Para el caso de la TAM Intermodal, se comercializa mediante el sitio web www.tarjetabip.cl, en los 5 CAE señalados (con pago en Caja Vecina), en las oficinas del IPS Chileatiende y en las diversas Cajas de Compensación.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Acceso Recargables al Portador para su comercialización a los Usuarios, manteniendo las condiciones establecidas en el numeral C.2.1.

En consecuencia, METRO deberá comercializar los Medios de Acceso que emita, pero no estará obligado a hacerlo con aquellos Medios de Acceso que sean emitidos por terceros.

En particular, la Comercialización de los Medios de Acceso con Beneficios podrá también realizarse por terceros autorizados por el MTT. En caso que la comercialización se realice por instituciones públicas, estas no deberán resultar en costos por concepto de comisión de comercialización para el Sistema.”.

3.26.6. Reemplázase, en su totalidad, los términos contenidos bajo el apartado C.2.4. “Autoservicio”, por lo que a continuación se indica:

“Autoservicio

Respecto de los Puntos de Comercialización en Subterráneo, sin perjuicio de la cantidad mínima establecida en el apartado D.1.1 del Anexo 2 del presente Contrato, METRO podrá efectuar la comercialización de Medios de Acceso Recargables al Portador a través de los canales de Autoservicio que estime conveniente, manteniendo las condiciones establecidas en el numeral C.2.1.

La operación por parte de METRO considerará las condiciones y estándares de calidad imperantes a una demanda normal, lo cual se entiende sin perjuicio de aquellas mejoras en los Servicios o Puntos de Carga y/o Comercialización en Subterráneo adicionales que METRO estime conveniente incorporar en su respectiva red, las que serán a su exclusivo costo y riesgo.

Respecto de los Puntos de Comercialización en Aeropuerto, METRO deberá comercializar Medios de Acceso Recargables al Portador a través de aquellos Puntos de Venta (máquinas de autoservicio) establecidos en la cláusula 7.4, literal d) del Contrato, observando las condiciones dispuestas en el apartado C.2.1 de este Anexo. Lo anterior es sin perjuicio de aquellos Puntos de Comercialización en Aeropuerto que eventualmente puedan ser adicionados, en virtud de los términos que la referida cláusula 7.4, literal d) regula.”.

3.26.7. Elimínase, dentro de los términos contenidos en el párrafo primero del apartado E.2 “Ingresos provenientes de la Comercialización de los Medios de Acceso de Formato Obligatorio”, entre las frases “(...) los numerales 12.1.8.1.1, (...)” y “12.1.8.1.3 y 12.1.8.1.4 (...)”, lo siguiente:

“(...) 12.1.8.1.2, (...)”.

3.26.8. Agrégase los términos que seguidamente se establecen, a continuación del numeral iii. del párrafo segundo dispuesto en el apartado E.2 “Ingresos provenientes de la Comercialización de los Medios de Acceso de Formato Obligatorio”:

“iv. El 20% (veinte por ciento) de la Utilidad de otros negocios, distintos a la comercialización del medio de acceso, que METRO genere producto de su facultad de Emitir tarjetas bip! Regulares, como por ejemplo, la inclusión de publicidad pagada en la tarjeta bip!.”.

3.26.9. Reemplázase la singularización dispuesta bajo el apartado F.1 como “Información de las Redes de Comercialización y Carga”, por aquella que se precisa a continuación:

“Información de las Redes de Comercialización y Carga en Subterráneo y Aeropuerto”.

3.26.10. Reemplázase, dentro de los términos contenidos en el párrafo primero y cuarto del apartado F.1 “Información de las Redes de Comercialización y Carga en Subterráneo y Aeropuerto”, la frase “(...) Punto de Comercialización y/o Punto de Carga en Subterráneo (...)”, por aquella que se precisa a continuación:

“(...) Punto de Comercialización y/o Punto de Carga en Subterráneo como en Aeropuerto (...)”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3.26.11. Reemplázase, dentro de los términos contenidos en el párrafo segundo del apartado F.1 "Información de las Redes de Comercialización y Carga en Subterráneo y Aeropuerto", la expresión "(...) Red de Comercialización y Carga en Subterráneo (...)", por aquella que se precisa a continuación:

"(...) Red de Comercialización y Carga en Subterráneo como en Aeropuerto (...)"

3.27. Por medio del presente instrumento, las Partes vienen en modificar el Anexo 2 "Estándar de Servicios y Otros" del Contrato MTT-METRO Subterráneo, de acuerdo a lo seguidamente puntualizado:

3.27.1. Reemplázase la singularización dispuesta bajo el apartado D. "ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE PROVISIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO, EN SUBTERRÁNEO" por aquellos términos indicados a continuación:

"ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE PROVISIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO EN SUBTERRÁNEO Y EN AEROPUERTO".

3.27.2. Reemplázase el primer párrafo del apartado D. "Estándares de Calidad del Servicio de Provisión y Operación de la Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso en Subterráneo y en Aeropuerto" por aquellos términos indicados a continuación:

"La Red de Comercialización y Carga en Subterráneo y en Aeropuerto, deberá cumplir, a lo menos, con estándares de calidad en los siguientes aspectos:"

3.27.3. Reemplázase la singularización dispuesta bajo el apartado D.2.1 "Disponibilidad del Medio de Acceso por Punto de Comercialización" por aquellos términos indicados a continuación:

"Disponibilidad del Medio de Acceso por Punto de Comercialización en Subterráneo".

3.27.4. Reemplázase la singularización dispuesta bajo el apartado D.2.2 "Descuentos asociados al incumplimiento del estándar de disponibilidad del Medio de Acceso" por aquellos términos indicados a continuación:

"Descuentos asociados al incumplimiento del estándar de disponibilidad del Medio de Acceso por Punto de Comercialización en Subterráneo".

3.27.5. Agrégase, a continuación del segundo párrafo del apartado D.2.2 "Descuentos asociados al incumplimiento del estándar de disponibilidad del Medio de Acceso por Punto de Comercialización en Subterráneo", los términos que seguidamente se consignan:

"D.2.A Disponibilidad del Medio de Acceso por Punto de Comercialización en Aeropuerto

Cada Punto de Comercialización en Aeropuerto deberá contar con stock de Medios de Acceso Recargables al Portador, a objeto de asegurar su disponibilidad en favor de los Usuarios.

D.2.B Descuentos asociados al incumplimiento del estándar de disponibilidad del Medio de Acceso por Punto de Comercialización en Aeropuerto

En el evento que METRO incumpla el estándar relativo a la disponibilidad permanente de Medios de Acceso en alguno de los Puntos de Comercialización en Aeropuerto conforme a los términos señalados en el apartado D.2.A, se aplicará un descuento de 25 UF por cada día y por cada Punto de Comercialización en Aeropuerto en que se verifique el incumplimiento.

Con todo, METRO podrá justificar el incumplimiento, si en el día en que éste se verificó, la venta de Medios de Acceso en el Punto de Comercialización en Aeropuerto en cuestión fue mayor al promedio de ventas de ese Punto, considerando para un Día Hábil, el promedio de los últimos siete Días Hábiles anteriores a esa fecha en los que no se hubiesen



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

presentado indisponibilidades, y para un día inhábil, el promedio de los últimos 4 días inhábiles anteriores a esa fecha en los cuales no se hubiesen presentado indisponibilidades.”.

3.27.6. Agrégase, a continuación del último párrafo del apartado D.3.2 “Descuentos asociados al incumplimiento de los horarios de atención de Puntos de Comercialización y Puntos de Carga en Subterráneo”, los términos que seguidamente se disponen:

“D.3.A Horario de atención de Puntos de Comercialización y Puntos de Carga en Aeropuerto

Cada Punto de Comercialización y Punto de Carga en Aeropuerto emplazado en cada ZCA, deberán funcionar de manera continua, 24 horas al día, de lunes a domingo.

D.3.B Descuentos asociados al incumplimiento de los horarios de atención de Puntos de Comercialización y Puntos de Carga en Aeropuerto

El Ministerio aplicará un descuento de 2 UF por cada hora y por cada Punto de Comercialización y Punto de Carga en el Aeropuerto que no se encuentre en funcionamiento conforme a la exigencia horaria informada en el apartado D.3.A (24 horas). El descuento previamente señalado tendrá lugar a partir del minuto 30 desde que se produce la indisponibilidad.

En el caso que la Zona Estación Intermodal Aeropuerto cuente con, al menos, un Punto de Comercialización y Carga en Aeropuerto operativo (es decir, que preste aquellos servicios descritos en el aparato C. del Anexo 1 para esta tipología de punto), el valor del descuento por hora señalado en el párrafo anterior para cada Punto de Comercialización y Carga en Aeropuerto, se reducirá un 75%.

Con todo, los descuentos acumulados que correspondan a METRO por aplicación de lo establecido en este apartado, no excederán de 12,5 UF por día y por cada Punto de Comercialización y Punto de Carga en Aeropuerto.”.

3.27.7. Reemplázase el párrafo único del apartado D.4 “Señalización e información” por lo indicado a continuación:

“Toda ZCMAS y ZCA deberán considerar el cumplimiento de un estándar mínimo de señalización e información gráfica, detallado a continuación:”.

3.27.8. Agrégase, a continuación del párrafo único del apartado D.4.2 “Descuentos asociados al incumplimiento de las exigencias de señalización en ZCMAS”, los términos que seguidamente se disponen:

“D.4.A Kit Básico de Señalización en las ZCA

Cada ZCA deberá contar tanto con un estándar mínimo de señalización como con información gráfica que establezca el MTT, que considere, al menos, lo siguiente, respectivamente:

- Tarifario actualizado y carga mínima.
- Información actualizada de recorridos de los servicios de transporte disponibles desde y hacia el aeropuerto.
- Procedimiento de uso para la adquisición y carga del Medio de Acceso.
- Valor del Medios de Acceso Recargables al Portador.
- Indicación de número telefónico de ayuda al Usuario desde teléfonos fijos y celulares;

La gráfica o diseño respecto a la información antes establecida, será definida y autorizada por el Ministerio antes de su implementación. Con todo, deberá respetar las políticas de diseño del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez con la única exigencia de que se encuentre en un lugar visible para los Usuarios.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

D.4.B Descuentos asociados al incumplimiento de las exigencias del Kit Básico de Señalización en las ZCA

Cada vez que se verifique el incumplimiento de cualquiera de las exigencias del kit básico de señalización respecto de una ZCA, METRO dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha en que se hubiere tomado conocimiento de la infracción para corregir dicho incumplimiento, debiendo en todo ese intertanto, al menos, utilizar señalética provisoria.

Si al término del referido plazo, METRO no ha informado y acreditado la observancia de cada una de las exigencias señaladas en el apartado D.4.A (kit básico de señalización), así como de lo dispuesto en el párrafo anterior de este apartado (señalética provisoria), se aplicará un descuento de 75 UF, por cada vez que se verifique el incumplimiento.”.

3.27.9. Agrégase, a continuación del párrafo segundo del apartado D.7.2 “Descuentos asociados al incumplimiento de la información de Puntos de Comercialización y/o Puntos de Carga en Subterráneo”, lo que seguidamente se dispone:

“D.7.A Información de Puntos de Comercialización y Puntos de Carga en Aeropuerto

La información de Puntos de Comercialización y Puntos de Carga en Aeropuerto (nombre, dirección, servicio que el usuario podrá realizar en dicho punto y horario de atención) deberá ser puesta a disposición de los Usuarios, o bien, actualizada, en los términos señalados en el apartado F.1 del Anexo 1 del Contrato. Además, tal información deberá estar incorporada en el Sistema de Información Geográfica “SIG”, correspondiendo que la misma sea entregada mensualmente al Ministerio a objeto de determinar la ubicación exacta de cada punto, incluyendo horarios de operación y otros aspectos de interés.

D.7.B Descuentos asociados al incumplimiento de la información de Puntos de Comercialización y Puntos de Carga en Aeropuerto

Si la información no se entrega o no se encuentra actualizada, el Ministerio deberá aplicar un descuento de 10 UF por cada vez que se verifique el incumplimiento.

Lo anterior, será aplicable respecto de la información entregada al Ministerio como de aquella que METRO proporcione a los Usuarios a través de los distintos canales informativos de la Red de Comercialización y Carga en Aeropuerto, vale decir, atención presencial, atención telefónica y atención web.”.

3.27.10. Intercálase, en el apartado E.2.3 “Información proporcionada sobre los Puntos en canales no presenciales”, numeral i., párrafo primero, entre las frases “(...) deberá considerar toda la información de los Puntos que componen la Red de Comercialización y Carga en Subterráneo” y “.Asimismo, deberá considerar toda la información (...)”, los términos que a continuación se indican:

“(...) y en Aeropuerto (...)”.

3.27.11. Reemplázase lo consignado en el décimo punto de la tercera viñeta dispuesta en el apartado F. “Índices de Satisfacción de Usuarios”, por aquellos términos indicados a continuación:

“Zona J: Comprende las comunas de Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Pudahuel y Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.”.

3.28. Por medio del presente acto, las Partes vienen en modificar el Anexo 4 “De las Sanciones” del Contrato MTT-METRO Subterráneo, conforme a los siguientes términos:

3.28.1. Reemplázase, dentro de los términos dispuestos en las conductas descritas bajo los numerales 13, 14 y 15 del apartado C.2.1 “Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios”, la expresión “(...) Red de Carga de Subterráneo (...)”, por aquella que se precisa a continuación:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

"(...) Red de Comercialización y Carga en Subterráneo (...)"

3.28.2. Agrégase, a continuación de la última fila correspondiente al numeral 16 del apartado C.2.1 "Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios", el cuadro que a continuación se inserta:

17	Incumplimiento de cualquier obligación de METRO que implique una interrupción grave de los servicios de la Red de Comercialización y Carga en Aeropuerto, entendiéndose por ello cuando tal inobservancia se extienda por al menos un periodo continuo de 48 horas en los 5 Puntos de Comercialización y Carga en Aeropuerto, afectando el acceso de los Usuarios al Sistema de Transporte Público Metropolitano y/o la continuidad de los servicios contratados.	2	Por cada vez que se verifique la conducta.
----	---	---	--

3.28.3. Reemplázase el párrafo primero del apartado D. "De la Caducidad", por lo indicado a continuación:

"La caducidad del presente Contrato deberá ser declarada **fundadamente** por el Ministerio en los siguientes casos:"

3.28.4. Reemplázase el párrafo segundo del apartado E. "Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Mecanismos de Reclamación Administrativa" por aquellos términos indicados a continuación:

"En los casos en que de acuerdo a lo previsto en este Anexo, la presunta infracción considere expresamente un Periodo de Cura, en forma previa a la iniciación del proceso, el Subsecretario, a través del Administrador de Contrato, podrá conceder dicho Periodo, señalando además los hechos que la configuran y estableciendo un plazo de hasta 60 Días para que éstos sean subsanados, el cual será definido de manera fundada. El plazo del Periodo de Cura admitirá prórroga, la que podrá ser dispuesta por el Administrador de Contrato o podrá ser solicitada por METRO, por escrito, fundadamente y con anterioridad a su expiración; el plazo de prórroga será prudencialmente determinado por el referido Administrador, pudiendo otorgarse sólo por única vez y por hasta 30 Días. Expirado el Periodo de Cura o su prórroga sin que se hayan subsanado los hechos constitutivos de la presunta infracción, se iniciará el procedimiento de aplicación de multas, mediante la formulación de cargos a METRO."

CLÁUSULA 4 VARIOS

4.1 En todo lo no modificado por el presente acuerdo, regirán íntegramente las estipulaciones y condiciones del Contrato MTT-METRO Subterráneo, rubricado el 30 de agosto de 2024 y subsecuente aprobado mediante Resolución N° 38, de fecha 4 de octubre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

4.2 Las Partes dejan constancia que la ejecución del servicio que por este acto se acuerda, tuvo lugar a partir del 1 de octubre de 2025 conforme a lo establecido en la cláusula 12.2.1.2, párrafo primero, literal b) del Contrato MTT-METRO Subterráneo. Con todo, los pagos que correspondan únicamente podrán efectuarse una vez verificada la total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

4.3 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares iguales, quedando uno de ellos a disposición del METRO, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

4.4 Personerías: La personería de don Louis De Grange Concha, consta en el decreto supremo N° 38, de fecha de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En tanto que la personería de don Felipe Bravo Busta para actuar en representación de la Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A., consta en escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2025, otorgada en la 35° Notaría de Santiago."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

FDO. Louis De Grange Concha, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Felipe Bravo Busta, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

2º NOTIFÍQUESE la presente resolución a Metro S.A. y a los respectivos Proveedores de Servicios de Transporte y/o Proveedores de Servicios Complementarios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.dtpm.cl.



LOUIS DE GRANGE CONCHA
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



JORGE QUIROZ CASTRO
Ministro de Hacienda












DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



DIRECTOR



COORDINADORA ADMINISTRATIVA



DEPTO. DE GABINETE



**DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DEPTO. DE FINANZAS Y
EMP. PUB.
MINISTERIO DE HACIENDA**



DEPTO. DE GABINETE


**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE**

TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: OF198294/2026
Fecha: 19/10/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República